

NOVEDADES DE INTERÉS

2023 / Septiembre-Octubre



IVA soportado en la UE

Solicite la devolución del IVA soportado en 2022.

Si su empresa tiene IVA soportado en otro país de la UE, no puede deducírselo en las declaraciones periódicas de IVA (modelo 303). Para recuperarlo, debe solicitar su devolución mediante el modelo 360.

A estos efectos, podrá recuperar el IVA soportado en otro país comunitario siempre que éste hubiese resultado deducible de haber sido soportado en España. Y si le es de aplicación la regla de prorrata y sólo puede deducirse un porcentaje del IVA soportado, también podrá solicitar la devolución de parte del IVA en función de dicha prorrata.

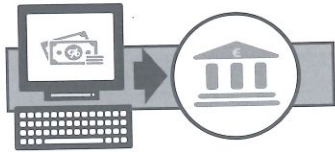
Deberá presentar una solicitud de devolución (modelo 360) por cada país en el que haya soportado IVA y en relación con períodos trimestrales o anuales. El plazo de presentación se inicia una vez transcurre el trimestre o el año al que va referida dicha solicitud y finaliza el 30 septiembre del año siguiente (este año el plazo finaliza el lunes 2 de octubre de 2023, ya que el 30 de septiembre es sábado).

Hasta el 2 de octubre

Este año el plazo de solicitud de devolución finaliza el lunes 2 de octubre, ya que el 30 de septiembre es sábado.

En este número...

IVA soportado en la UE	1	Subsanación del despido	5
Criptomonedas	2	Anticipo de la paga extra	5
Vehículos eléctricos	2	Cotización de becarios	6
Certificado de <i>start-up</i>	3	Equilibrio por grupos familiares	7
Evite riesgos al subcontratar	4	Obras en la fachada del local	7
¿Invertir en arte?	4	Exoneración de gastos por no utilización	8



MAYOR CONTROL

Con las nuevas declaraciones que deberán presentar los intermediarios y los propios contribuyentes –en este caso, si las criptomonedas las tienen depositadas en el extranjero–, Hacienda dispondrá de más información sobre las operaciones realizadas con estas monedas.



PARA PARTICULARES

Para poder aplicar las deducciones indicadas, ni los vehículos ni las instalaciones de recarga de baterías pueden estar afectos a una actividad económica.

Criptomonedas

Hacienda tendrá mayor control.

Se han aprobado nuevas declaraciones informativas con las que Hacienda dispondrá de más información sobre las operaciones realizadas con monedas virtuales. En primer lugar, las empresas establecidas en España que intermedian en la compraventa de monedas virtuales cada mes de enero deberán presentar:

- El nuevo modelo 172, "Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales", informando de las monedas de las que cada contribuyente sea propietario.
- El modelo 173, "Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales", informando de las operaciones de adquisición, transmisión, permuta y transferencia de estas monedas realizadas durante el año.

Por otro lado, durante el primer trimestre de cada año, los propietarios de monedas virtuales depositadas en entidades intermediarias situadas en el extranjero deberán presentar el modelo 721, "Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero", cuyo contenido es similar al modelo 720 "Declaración sobre bienes situados en el extranjero".

Le informaremos sobre si debe presentar el nuevo modelo 721 por las monedas virtuales que posea en el extranjero.

Vehículos eléctricos

Se han aprobado dos nuevas deducciones en IRPF.

En primer lugar, se ha establecido una deducción del 15% del valor de adquisición del vehículo, una vez descontadas las subvenciones. La base máxima de deducción es de 20.000 euros, de modo que la deducción aplicable sobre la cuota del IRPF puede ser de hasta 3.000 euros. Para ello es preciso que:

- El vehículo se adquiriera entre el 30 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2024.
- O bien que el vehículo se adquiriera a partir del 1 de enero de 2025, pero que entre el 30 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2024 se efectúen pagos a cuenta que representen, al menos, el 25% de su valor de adquisición.

Por otro lado, se ha establecido otra deducción por la instalación, entre el 30 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2024, de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos. La base máxima anual de esta deducción es de 4.000 euros, por lo que la deducción máxima anual aplicable es de 600 euros.

Certificado de *start-up*

Ya es posible solicitar a ENISA el certificado de *start-up*.

A partir de 2023 se han establecido diversos incentivos fiscales en el Impuesto sobre Sociedades para las empresas constituidas recientemente y que cumplan los requisitos del nuevo régimen de empresas emergentes (las denominadas *start-ups*). Así, estas empresas pueden tributar a un tipo reducido del 15%, que es aplicable en el primer ejercicio en el que la base imponible sea positiva y en los tres siguientes.

A estos efectos, se consideran emergentes las empresas de nueva creación (así como las que no sean de nueva creación si no han transcurrido más de cinco años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil –o siete en el caso de determinadas empresas de biotecnología, energía, industriales o de desarrollo tecnológico–) que cumplan, entre otras, las siguientes condiciones:

- Que tengan el 60% de la plantilla con contrato laboral en España.
- Que no formen parte de un grupo mercantil, no distribuyan dividendos y no coticen en mercados regulados.
- Que desarrollen un proyecto de emprendimiento que sea calificado como innovador por parte de la Empresa Nacional de Innovación (ENISA).

El tipo reducido dejará de aplicarse si la facturación anual de la empresa supera los diez millones de euros o si es adquirida por otra empresa que no tenga el carácter de emergente.

Tributación reducida

La normativa establece que la tributación reducida del 15% se aplica en el primer ejercicio con base imponible positiva y en los tres siguientes.

Así, para maximizar el ahorro fiscal, es conveniente que en los cuatro ejercicios indicados se obtengan bases positivas. Si en alguno de ellos se obtuviesen pérdidas, el ahorro derivado de la aplicación de los tipos reducidos será inferior.

Para que su empresa sea considerada "emergente", debe desarrollar un proyecto de emprendimiento que sea calificado como innovador por parte de la Empresa Nacional de Innovación (ENISA). A estos efectos, ya es posible solicitar la certificación en el registro electrónico de la web de ENISA, adjuntando la documentación exigida. Una vez iniciado el procedimiento, ENISA debe resolver la solicitud en un plazo máximo de tres meses.

Consúltenos: verificaremos si su empresa puede acceder a los incentivos fiscales de las 'start-ups' y le ayudaremos a obtener el certificado ENISA.





IVA Y RETENCIONES

La subcontratación debe referirse a trabajos que constituyan su actividad principal, y la responsabilidad se extiende al IVA y a las retenciones derivadas de la propia subcontrata.



VALOR REFUGIO

En momentos de inestabilidad económica la inversión en obras de arte puede ser una buena alternativa, ya que los riesgos de pérdida de valor son escasos.

Evite riesgos al subcontratar

Tome medidas para evitar la responsabilidad subsidiaria.

Si su empresa subcontrata la ejecución de obras o servicios que forman parte de su actividad principal, puede llegar a responder frente a Hacienda del pago de las retenciones y del IVA que la empresa subcontratada deba ingresar, en la parte que corresponda a las obras o los servicios contratados.

Tenga en cuenta que esta responsabilidad es subsidiaria. De esta manera, antes de que Hacienda pueda exigirle el pago, deberá perseguir los bienes del deudor principal y declararlo fallido (es decir, tras haber investigado sobre su patrimonio, determina que no tiene bienes para responder de la deuda). Después de esta declaración, Hacienda podría actuar contra su empresa como responsable subsidiario.

Pues bien, sepa que puede evitar este riesgo obteniendo de los proveedores subcontratados un certificado emitido por Hacienda que acredite que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales; además, podrá solicitar que se lo renueven periódicamente.

Nuestros profesionales le indicarán a qué proveedores debe solicitarles el certificado de estar al corriente de obligaciones tributarias.

¿Invertir en arte?

Los objetos de arte constituyen un valor refugio.

La inversión en obras de arte y antigüedades puede asegurar a los inversores una rentabilidad razonable sin incurrir en un excesivo riesgo de pérdida del capital invertido.

No obstante, antes de acometer una de estas inversiones, es importante tener en cuenta la fiscalidad de la compra, tenencia y venta de este tipo de activos.

- La adquisición de una obra de arte puede tributar por IVA o ITP, dependiendo de quién sea el vendedor.
- La tenencia de obras de arte puede aumentar la tributación en el Impuesto sobre el Patrimonio. No obstante, es posible disfrutar de exenciones en ciertos casos.
- Las ganancias derivadas de la venta o cesión de estos activos tributan de diferente forma según si se trata de una actividad esporádica o habitual.

Si invierte en obras de arte, consúltenos: la fiscalidad de estas inversiones puede cambiar según las circunstancias de cada caso.

Subsanación del despido

Si detecta errores formales en la comunicación del despido...

Si una empresa ha comunicado un despido disciplinario y luego se percata de que ha cometido errores formales, puede corregirlos mediante un nuevo despido, que sustituirá al anterior. En concreto:

- Podrá efectuar un nuevo despido dentro del plazo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al del primer despido. Este nuevo despido surtirá efectos desde su realización.
- La empresa debe poner a disposición del trabajador los salarios devengados durante los días intermedios, en los cuales también debe mantenerlo de alta en la Seguridad Social.
- No es válido incluir hechos nuevos en la nueva comunicación. Esta medida permite corregir errores formales, pero no puede introducir nuevos incumplimientos del trabajador.

Si no se cumplen los requisitos indicados, o bien en el segundo despido ya se ha producido la prescripción de la infracción, este segundo despido se tendrá por no realizado y se juzgará sólo el primero, con sus defectos formales.

Nuestros profesionales le informarán sobre cualquier duda sobre el procedimiento de despido.

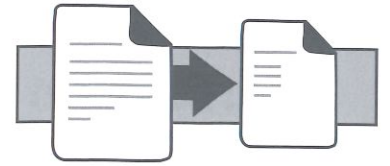
Anticipo de la paga extra

¿Existe la obligación de concederlo?

Es frecuente que los trabajadores pidan anticipos de la nómina o de la parte proporcional de las pagas extras que hayan devengado hasta ese momento. Pues bien:

- En cuanto a la nómina, la empresa sólo está obligada a conceder anticipos a cuenta del trabajo realizado en el mes en curso, y siempre que la devolución se produzca en la fecha prevista de abono.
- Respecto a los anticipos de pagas extra, no existe obligación de concederlos aunque la devolución se acabe produciendo cuando debe cobrarse dicha paga extra. La ley obliga a conceder anticipos sobre la nómina mensual, pero no sobre las percepciones de vencimiento superior al mes.

A efectos fiscales no hay consecuencias si el anticipo (de la nómina mensual o de las extras) se reintegra en el momento en el que debía cobrarse. No obstante, si se reintegra en un momento posterior, la concesión ya no se considerará un anticipo sino un préstamo, y sólo será obligatoria si así lo establece el convenio.



ERRORES FORMALES

Puede subsanarse, por ejemplo, la descripción insuficiente de los incumplimientos, no haber indicado la fecha de efectos del despido, no haber dado audiencia al delegado sindical en despidos disciplinarios de trabajadores afiliados a un sindicato o incluso haber incumplido los trámites establecidos en el convenio para sanciones muy graves.



CONSULTE SU CONVENIO

En estos casos es necesario acudir al convenio colectivo, que puede establecer algunas obligaciones adicionales a cargo de la empresa.

Le asesoraremos sobre la obligación legal de conceder anticipos y sobre la fiscalidad de estas operaciones.

Cotización de becarios

A partir de enero de 2024 se deberá cotizar por los estudiantes en prácticas.

Aunque la remuneración de los becarios es opcional y no existe una relación laboral con ellos, la empresa deberá cotizar por estos estudiantes en prácticas a partir del 1 de enero de 2024. En esta obligación quedan englobadas las siguientes prácticas:

- Las realizadas por alumnos universitarios, tanto las dirigidas a la obtención de titulaciones oficiales de grado, máster y doctorado como las dirigidas a la obtención de un título propio de la universidad, ya sea un máster de formación permanente, un diploma de especialización o un diploma de experto.
- Las prácticas realizadas por alumnos de formación profesional, siempre y cuando no se presenten en el régimen de formación profesional intensiva.
- Se excluye de la cotización la protección por desempleo, FOGASA y formación profesional. Si las prácticas no son remuneradas, se excluye también la protección por la prestación de IT derivada de contingencias comunes. Tampoco se aplica el mecanismo de equidad intergeneracional (es decir, el MEI, que es la cotización adicional de 0,60 puntos en 2023, que se irá incrementando hasta 2050).

En el caso de las prácticas formativas no laborales remuneradas, se aplican las reglas de cotización establecidas para el contrato de formación en alternancia (que, en general, cotiza por una cuota fija), con algunas especialidades:

- No se incluye la cotización por desempleo, FOGASA ni formación profesional, ni el MEI.
- Se aplica una reducción del 95% en la cuota por contingencias comunes.
- Debe diferenciarse si se cotiza por la base mínima (1.260 euros en 2023) –en cuyo caso se pagará una cuota fija– o por encima de la base mínima.

¿Y si no son remuneradas?

Si las prácticas no son remuneradas, a efectos de cotización a la Seguridad Social y acción protectora se tienen en cuenta sólo los días en los que éstas se realicen. La cotización consiste en una cuota empresarial por cada día de prácticas, que se establecerá cada año en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Nuestros profesionales le informarán sobre cualquier duda relativa a los trabajadores en prácticas y su cotización a la Seguridad Social.



Equilibrio por grupos familiares

Problemática en empresas que pertenecen a varias familias.

En las empresas en las que empiezan a incorporarse los hijos de los fundadores, conviene preservar la "correlación" de fuerzas" entre familias y evitar que un miembro de una familia venda sus participaciones a un socio perteneciente a la otra.

Para ello, es necesario modificar los estatutos de manera que la transmisión de participaciones pase por diferentes "ofrecimientos" (primero a los miembros de la propia familia y después a los miembros de la otra). Así pues, al establecer varias series de participaciones –una para cada familia–, los estatutos deberán indicar que, si un socio quiere transmitir sus participaciones, debe ofrecerlas previamente a todos los socios que tengan la misma serie de participaciones.

El objetivo es establecer modificaciones que garanticen mantener el equilibrio entre grupos familiares, de modo que el ofrecimiento se extienda a todos los miembros de cada grupo y que todos los socios de cada grupo puedan adquirir las participaciones que les correspondan.

Nuestros asesores estudiarán su caso y le ayudarán a modificar los estatutos para preservar el equilibrio de fuerzas entre familias.

Obras en la fachada del local

¿La comunidad de propietarios puede vetarlas?

En los edificios de viviendas con locales comerciales, cualquier alteración de los elementos comunes debe ser aprobada de forma unánime por los propietarios. Ahora bien, los tribunales consideran que la ley debe interpretarse de modo más flexible cuando se trata de locales comerciales a fin de facilitar la explotación de la empresa de manera adecuada.

Por ello, se suele permitir a los titulares de los locales efectuar obras que afectan a algunos elementos comunes, sin necesidad de autorización de la junta; por ejemplo, obras de división o unión con otros departamentos u obras necesarias para el uso comercial al que va a destinarse el local.

Eso sí: las obras no pueden menoscabar o alterar la seguridad del edificio, ni su estructura general o configuración exterior en sentido amplio. Tampoco deben perjudicar los derechos de otro propietario.

Nuestros asesores estudiarán su caso y le ayudarán a acreditar la necesidad de realizar modificaciones en su local.



SITUACIÓN HABITUAL

Cuando la segunda y ulteriores generaciones acceden a la condición de socio pueden aumentar las discrepancias, así como el riesgo de que se rompan los equilibrios entre familias.



AUTORIZADAS

Si las obras no alteran la seguridad del edificio ni su configuración exterior en sentido amplio, los restantes propietarios lo tendrán difícil para oponerse.

También deberá justificarse que no se perjudican derechos de otros propietarios.

Exoneración de gastos por no utilización

¿Qué sucede si su local comercial no hace uso de un servicio común del edificio?

En los edificios suelen existir elementos o servicios comunes que únicamente utilizan las viviendas y a los que los locales tal vez ni siquiera tienen acceso (por ejemplo, el ascensor o la portería cuando el local tiene acceso directo desde la calle). En estos casos la norma establece lo siguiente:

- La obligación de contribución a los gastos comunes no depende del uso que se haga de ellos. En consecuencia, todos los copropietarios están obligados a pagar, con independencia del uso que hagan de los elementos comunes.
- Para dejar de contribuir a los gastos de mantenimiento, el local debe ser exonerado expresamente por la comunidad (salvo que los estatutos ya prevean esa exoneración). Y si bien la ley no indica la mayoría necesaria para adoptar un acuerdo de este tipo, los tribunales suelen entender que debe tomarse por unanimidad, dado que implica una modificación del reparto de gastos establecido en el título constitutivo o en los estatutos.

Estatutos

Revise los estatutos de su comunidad de propietarios por si se hubiera exonerado de pago a algunos copropietarios cuando no hagan uso de un determinado servicio. Si no establecen nada, deberá contribuir a los gastos de instalación, pero podrá pactar la exoneración de los gastos de mantenimiento.

Estudiaremos su caso y negociaremos con la comunidad la exoneración del pago de los gastos de mantenimiento de aquellos servicios o elementos comunes que no utilice.



RYV AUDITORES ASOCIADOS SL

Travessera de Gràcia, 18-20, 6º 3ª

08021 Barcelona

Tel.: +34 93 2021099

Fax: +34 93 4146663

E-mail de contacto: info@ryvaudit.com

Web: www.ryvaudit.com

R&V

AUDITORES ASOCIADOS SL